



AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015

LA C. PRESIDENTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, MARGARITA ALICIA ARELLANES CERVANTES, A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HACE SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, EN LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 14 DE AGOSTO DE 2014, APROBÓ LA MODIFICACIÓN A LA DENOMINACIÓN DEL REGLAMENTO DE CEMENTERIOS EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY POR EL DE "REGLAMENTO DE PANTEONES DEL MUNICIPIO DE MONTERREY", ASÍ COMO LA REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 11, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 29 BIS, 33, 34, 34 BIS 1, 38, 39, 40, 44 Y 46, Y LA ADICIÓN DEL ARTÍCULO 46 BIS 2 DE DICHO ORDENAMIENTO; LOS CUALES A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN:

ACUERDOS

PRIMERO: Se aprueba la modificación a la denominación del Reglamento de Cementerios en el Municipio de Monterrey por el de "Reglamento de Panteones del Municipio de Monterrey", así como la reforma de los artículos 1, 2, 3, 11, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 29 BIS, 33, 34, 34 BIS 1, 38, 39, 40, 44 y 46, y la adición del artículo 46 BIS 2 de dicho ordenamiento, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DE PANTEONES DEL MUNICIPIO DE MONTERREY

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular el establecimiento, funcionamiento, conservación y vigilancia de los panteones o cementerios oficiales o privados y sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Municipio de Monterrey, Nuevo León.

Artículo 2. La prestación del Servicio Público de Panteones puede hacerse por el Municipio o por particulares a través de la licencia que para tal efecto otorgue el Ayuntamiento y comprende los actos de inhumación, exhumación, reinhumación, cremación de cadáveres, de restos humanos, esqueletos y traslados.

Artículo 3. El Servicio Público de Panteones se prestará por el Municipio en los panteones municipales y el de particulares por licencia que le otorgue el



AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015

Ayuntamiento de Monterrey, para lo cual deberá cumplirse con los requisitos y formalidades que señalen las leyes, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 11. La Administración Municipal mantendrá un censo actualizado de la ocupación de tumbas de los panteones municipales, para conocer su estado. Si lo amerita, deberá procederse conforme a lo dispuesto en el artículo 34 BIS-1 de este Reglamento.

Artículo 16. Los panteones municipales prestarán los servicios que se le soliciten para inhumación o depósito de urnas, previo pago a la Tesorería Municipal de las contribuciones consignadas en las leyes fiscales aplicables.

Artículo 17. Los servicios en los panteones municipales podrán realizarse de las 8:00 a las 17:00 horas salvo disposición en contrario de las autoridades sanitarias, Ministerio Público o de la autoridad judicial y la autoridad municipal prevista en el artículo 44 de este reglamento.

Artículo 18. Los cadáveres o restos orgánicos de personas no reclamadas que sean recibidos por las autoridades competentes o por las instituciones hospitalarias públicas o privadas, serán inhumados en la fosa común o cremados previo pago de los derechos correspondientes.

Artículo 21. El servicio de cremación se prestará por los Panteones Municipales directamente a los particulares o a las funerarias privadas cuando éstas así lo soliciten, previo pago de la tarifa autorizada.

Artículo 22. Se dará servicio de cremación sin costo a las personas de escasos recursos económicos cuando así lo solicite la autoridad denominada Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Monterrey, quien realizará la valoración mediante el estudio socioeconómico correspondiente.

Artículo 23. Las cremaciones deberán realizarse dentro del horario comprendido de las 8:00 a las 17:00 horas salvo disposición en contrario de las autoridades sanitarias, Ministerio Público o de la autoridad judicial y la autoridad municipal prevista en el artículo 44 de este reglamento.

Artículo 24. Si la exhumación se hace en virtud de haber transcurrido el plazo de seis y/o doce años, los restos serán depositados en el osario común por un periodo máximo de tres años y se estará a lo dispuesto por el artículo 34 BIS-1.

Artículo 25.



AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015

- I.
- II.
- III.
- IV.
- V.

VI. El familiar o la persona autorizada por la autoridad que reclame los restos deberá haber cumplido con el pago a la Tesorería Municipal de acuerdo a las tarifas establecidas para tal efecto.

Artículo 29 BIS. Los derechos de uso sobre fosas en los panteones municipales, se cancelarán en los siguientes casos:

- I.
- II. Cuando el titular de los derechos de uso, cualquiera que sea el título que le dé origen, transfiera éstos a terceros, sin la aprobación de la autoridad municipal.
- III. Cuando no se conserven las tumbas o gavetas en buen estado y representen un riesgo para los visitantes de los panteones.

Los derechos de uso sobre fosas se extinguirán cuando haya transcurrido la temporalidad máxima establecida en este Reglamento.

Artículo 33.

- I. Cuando hubiere transcurrido el plazo de seis años contados a partir de la última inhumación en un terreno sin gavetas.
- II.

Artículo 34. La autoridad municipal, podrá prestar servicio funerario gratuito a las personas de escasos recursos económicos, cuando así lo solicite la autoridad denominada Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Monterrey, quien realizará la valoración mediante el estudio socioeconómico correspondiente y de acuerdo a las necesidades podrá consistir en:

- I.
- II.



AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015

III. Fosa gratuita bajo régimen de temporalidad mínima, y una vez transcurrida, se exhumarán los restos para ser depositados en el Osario Común por un período máximo de tres años de conformidad con lo dispuesto por el artículo 34 BIS-1.

Artículo 34 BIS 1. Transcurridos los términos a que se refiere el artículo 29 de este Reglamento, la autoridad municipal ordenará la exhumación de los restos áridos cumplidos para ser depositados en el osario común por un período máximo de tres años, en espera de que el custodio o titular determine el destino de los mismos, de no ser reclamados serán enviados a una fosa común extinguiéndose en este acto la posibilidad de ser reclamados.

- Artículo 38.**
- I.
 - II.
 - III.
 - IV.
 - V.

VI. Solicitar a la Secretaría de Servicios Públicos autorización para realizar mejoras en las tumbas de los panteones municipales, así como cubrir las tarifas correspondientes antes de realizar las mejoras; y

VII. Las demás que se establezcan en este ordenamiento.

- Artículo 39.**
- I.
 - II.
 - III.
 - IV.
 - V.
 - VI.
 - VII.

VIII.- Construir gavetas en las fosas de los panteones municipales, sin el permiso de la autoridad municipal.

- Artículo 40.**
- I.
 - II.



AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015

III.

IV. Secretario de Servicios Públicos.

Artículo 44. Corresponde al C. Secretario de Servicios Públicos:

I.

II.

III.

IV.

V.

VI.- Vigilar el buen cumplimiento de este ordenamiento y en su caso imponer las sanciones correspondientes.

Artículo 46.

I.

II.

III.

IV.- Cancelación de los derechos de uso en los panteones municipales, cualquiera que sea el título que les de origen.

Artículo 46 Bis 2. Procede la cancelación de los derechos de uso en los panteones municipales, cualquiera que sea el título que les de origen, cuando:

I. Se omitan cumplir con las obligaciones de pago de mantenimiento anual por un período de 6 años;

II. Cuando no se conserven las tumbas o gavetas en buen estado y representen un riesgo para los visitantes de los panteones; y,

III. Cuando el titular de los derechos de uso, transfiera éstos a terceros.



AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015

Cuando proceda esta sanción, las mejoras realizadas por el titular quedarán en el inmueble y el terreno se integrará al inventario de tumbas disponibles. Si la tumba estuviere ocupada, los restos serán exhumados para ser enviados al osario común y se estará a lo dispuesto por el artículo 34 Bis 1.

TRANSITORIOS

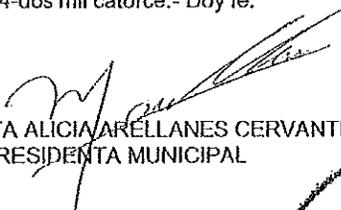
Artículo Único. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO: La modificación aprobada en el Acuerdo Primero entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO: Se ordena la publicación de los presentes acuerdos en el Periódico Oficial del Estado. Difúndase en la Gaceta Municipal y en el portal de Internet <http://portal.monterrey.gob.mx>

Monterrey, Nuevo León, a 12 de agosto de 2014. ASÍ LO ACUERDAN Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN: REGIDORA ÉRIKA MONCAYO SANTACRUZ, Presidenta/ SÍNDICA SEGUNDA IRASEMA ARRIAGA BELMONT, Secretaria/ REGIDOR HANS CHRISTIAN CARLÍN BALBOA, Vocal/ REGIDORA CARLOTA GUADALUPE VARGAS GARZA, Vocal/ (RÚBRICAS).

Dado en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento, a los 14-catorce días del mes de agosto de 2014-dos mil catorce.- Doy fe.


C. MARGARITA ALICIA ARELLANES CERVANTES
PRESIDENTA MUNICIPAL


JESÚS GUADALUPE HURTADO RODRÍGUEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
REGISTRACIÓN 2012-2015

6